RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999903819489 - 29/07/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
20:12:23

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

D. José Antonio Guerra Altuna, mayor de edad, con DNI nº 34099480W y domicilio a estos efectos en Bº Salbatore s/n de Beasain (20.200 - Guipúzcoa), en representación, en su condición de administrador solidario, según resulta del documento nº 1 que se acompaña, de la mercantil INDUSTRIAS ELECTROMECÁNICAS GH, S.A., con C.I.F. nº A20019923, y dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones samuel.sevillano@ghsa.com, ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA comparece y

EXPONE:

Que por medio del presente escrito interpone, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** frente a: (i) la resolución de 18 de junio de 2019 de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía por la que, respecto del expediente de licitación del contrato de "SUMINISTRO DE PÓRTICO GRÚA AUTOMOTOR PARA EL PUERTO DE ADRA (ALMERÍA)" (Expediente 2019/000079), se acuerda la exclusión de Industrias Electromecánicas GH, S.A. (en lo sucesivo, GH) por insuficiencia de la oferta presentada sobre su oferta y se aprueba la propuesta de adjudicación (documento nº 2); y (ii) la resolución de 10 de julio de 2019 de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía por la que se adjudica el referido contrato a la entidad ASCOM, SPA (documento nº 3); de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Mediante el presente escrito se interpone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, recurso especial en materia de contratación frente a: (i) la resolución de 18 de junio de 2019 de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía por la que, respecto del expediente de licitación del contrato de "SUMINISTRO DE PÓRTICO GRÚA AUTOMOTOR PARA EL PUERTO DE ADRA (ALMERÍA)"

INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS GH SA | 29/07/2019 20:10 | PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN | qBcpsDAPK9RH2K2BUBFFQTSNYT4EVF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999903819489 - 29/07/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
20:12:23

(Expediente 2019/000079), se acuerda la exclusión de GH por insuficiencia de la justificación presentada sobre su oferta y se aprueba la propuesta de adjudicación, resolución publicada en el perfil de contratante y no notificada a esta parte; y (ii) la resolución de 10 de julio de 2019 de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía por la que se adjudica el referido contrato a la entidad ASCOM, SPA, notificada a esta parte el 11 de julio de 2019 y que viene a ratificar la exclusión de la oferta presentada por GH debido a su consideración como anormal o desproporcionada.

El citado contrato es un contrato de suministro susceptible de recurso especial por ser su valor estimado superior a la cantidad de cien mil euros (artículo 44.1.a) LCSP) y las dos citadas resoluciones son objeto de este recurso especial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2., apartados b) y c), de la LCSP.

II. El presente recurso se interpone dentro del plazo de quince días hábiles a contar: (i) en cuanto a la resolución de exclusión de la oferta presentada por GH, publicada en el perfil de contratante y no notificada a esta parte, a partir del día siguiente a aquel en que se tuvo conocimiento de la misma (artículo 50.1.c) LCSP); y (ii) en cuanto a la resolución de adjudicación del contrato, a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, que tuvo lugar el 11 de julio de 2019 (artículo 50.1.d) LCSP).

III. GH ostenta legitimación para interponer este recurso especial por haber sido licitadora en el procedimiento de adjudicación del citado contrato y ser una persona jurídica cuyos derechos e intereses individuales legítimos se han visto perjudicados o pueden resultar afectados por las decisiones objeto de recurso (artículo 48 LCSP), en la medida en que las mismas comportan la exclusión de su oferta, la cual hubiera sido primera clasificada de no haber sido declarada anormal o desproporcionada, y la adjudicación del contrato a otra empresa licitadora.

IV. Se interpone este recurso especial ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía por ser éste el órgano competente para resolver el mismo en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011,

INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS GH SA | 29/07/2019 20:10 | PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN | qBcpsDAPK9RH2K2BUBFFQTSNYT4EVF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999903819489 - 29/07/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
20:12:23

de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

Todo ello con base en las siguientes

ALEGACIONES:

ÚNICA.- Insuficiente motivación de la exclusión de la oferta presentada por GH.

Según se desprende del acta de la mesa de contratación de apertura de los sobres nº 3, de las cinco licitadoras presentadas (acta nº 3 publicada en el perfil de contratante), el límite de presunción de anormalidad de las ofertas económicas quedó fijado en 488.707,20 euros, siendo la oferta presentada por GH de 466.500 euros. Ello motivó la tramitación respecto de dicha oferta, del procedimiento recogido en el artículo 149 de la LCSP, tras el cual fue finalmente excluida.

Tanto el órgano de contratación en las resoluciones recurridas, como la mesa de contratación (acta nº 4 de emisión de propuesta de adjudicación publicada en el perfil de contratante), remiten para justificar la exclusión al informe técnico de fecha 14 de junio de 2019.

A juicio de esta parte la motivación contenida en dicho informe, resulta insuficiente como para motivar la exclusión de la oferta presentada por GH, por los dos siguientes motivos:

1. La motivación se funda en la falta de información suficiente.
2. La motivación no tiene consideración condiciones o circunstancias relevantes concurrentes en la GH.

A continuación, se desarrollan los dos citados motivos.

1.- Insuficiente motivación de la exclusión de la oferta presentada por GH por fundarse en la falta de información suficiente.

INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS GH SA | 29/07/2019 20:10 | PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN | qBcpsDAPK9RH2K2BUBFFQTSNYT4EVF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999903819489 - 29/07/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
20:12:23

En su resolución nº 713/2015, de 24 de julio de 2015, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) declaró lo siguiente:

> "*En cuanto a la fundamentación de la exclusión, hemos señalado en numerosas resoluciones (entre otras, en la Resolución 22/2015, de 9 de enero) que la Ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Y ello exige de* ***una resolución "reforzada" que desmonte las justificaciones del licitador. No se trata, por tanto, de que éste justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada****, sino de argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo;*
>
> *(...)*
>
> *Si se informa negativamente, no es tanto porque se dude de que la oferta pueda ser cumplida, sino porque* ***no se proporcionan datos con el detalle suficiente para demostrarlo****, aunque tampoco se le requirió informacion adicional sobre los criterios considerados.*
>
> *Una vez examinadas las justificaciones de la recurrente y las manifestaciones contrarias del órgano de contratación, este Tribunal entiende que las primeras son suficientes para explicar una baja como la propuesta, por lo que su oferta no debió ser excluida".*

Pues bien, el informe técnico de 14 de junio de 2019 no propone la exclusión de la oferta presentada por GH por su inviabilidad, sino que, amparándose en la falta de exhaustividad de la justificación presentada, concluye que "*(...)* ***se observa la falta de la información suficiente*** *que pudiera justificar la admisión de la oferta desproporcionada o anormal presentada por el licitador*".

Así, de una lectura del informe técnico, se observa que a lo largo del informe se contienen numerosas expresiones, que aluden a la falta de información o datos con el detalle suficiente, pero de los que no se desprende que la oferta no pueda ser cumplida:

> "*1.- Aunque será cierto que con la aplicación de los elementos finitos se ha conseguido una reducción del peso del equipo (...).*

INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS GH SA | 29/07/2019 20:10 | PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN | qBcpsDAPK9RH2K2BUBFFQTSNYT4EVF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999903819489 - 29/07/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
20:12:23

2.- Sobre la valoración del quipo actual, solo presentan un número pero no hay más que justifique dicho importe. (...).

3.- Sobre los proveedores y distribuidores, no mencionan nombres de ellos por lo que no se puede confrontar (...).

4.- Análogamente pasa con la extensa red de servicios técnicos, la cual no se menciona (...)".

En definitiva, nos hallamos ante un supuesto similar al que dio lugar a la citada resolución del TACRC, en el que **en lugar de dudar de que la oferta pueda ser cumplida, la exclusión se ha basado en que GH no proporcionó datos con el detalle suficiente**.

Ello nos lleva a concluir que los argumentos del informe técnico que hizo suyos la mesa de contratación y, posteriormente el órgano de contratación, no evidencian la conveniencia de un interés público que justificara la exclusión de GH del procedimiento, y, por ende, procede anular las resoluciones impugnadas y ordenar la retroacción de las actuaciones hasta el momento de valoración de las ofertas económicas, incluyendo en dicha valoración la presentada por GH.

2.- **Insuficiente motivación de la exclusión de la oferta presentada por GH por no haber tenido en consideración condiciones o circunstancias concurrentes en GH.**

Adicionalmente, aun entendiendo que lo hasta ahora expuesto debería ser suficiente para anular las resoluciones objeto de recurso, consideramos que la motivación del informe técnico también fue insuficiente como para determinar la exclusión de la oferta presentada por GH, en la medida en que el mismo no atendió debidamente a condiciones, o circunstancias concurrentes en GH a las que ésta hizo mención en el escrito de justificación de su oferta y que cobran especial relevancia en esta materia.

A este respecto, como declaró el propio Tribunal al que nos dirigimos en su resolución nº 194/2018:

"*en la materia que examinamos cobran especial relevancia las* ***condiciones o circunstancias de la propia empresa licitadora****. Así, en*

INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS GH SA | 29/07/2019 20:10 | PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN | qBcpsDAPK9RH2K2BUBFFQTSNYT4EVF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999903819489 - 29/07/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
20:12:23

nuestra Resolución 30/2018, de 8 de febrero, señalábamos que "la normativa sobre justificación de ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas no impone de forma absoluta la necesidad de valorar la coherencia económica de la oferta en sí misma considerada, sino si es viable que la empresa ofertante la ejecute, de ahí que cobren especial importancia las condiciones de la propia licitadora."

Y es que, como la propia entidad contratante reconoce en los Pliegos que rigen la licitación, el objeto del contrato lo constituye la sustitución del pórtico grúa automotor actual del puerto de Adra (Almería), pórtico grua que es de la marca GH y que lleva operando más de 25 años (Cláusula 1ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y apartado 3º del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

Esto es, del propio expediente administrativo queda claro que la oferta excluida por "falta de información suficiente" lo es de la empresa licitadora que reúne la condición de ser la fabricante del pórtico grúa a sustituir. Un pórtico grúa que ha cumplido su función durante más de 25 años, período en el cual GH ha efectuado en el mismo diferentes actuaciones de mantenimiento que, no sólo le han permitido ser conocedora de su estado y del de sus diferentes elementos y ajustar su oferta a dichas condiciones, sino que, como futuro revendedor de la misma, le permite tener en cuenta con mayor exactitud y conocimiento que cualquier otro licitador, el potencial valor de mercado de tales elementos.

Esta condición de fabricante - también mencionada por GH en su informe de justificación de la oferta - permitiría a GH, de resultar adjudicataria del contrato, rehabilitar el pórtico grúa a sustituir para su reventa y maximizar el rendimiento de dicha reventa frente al que pudieran obtener otros licitadores, y ello es así, **tanto por la confianza que inspira a los compradores de un equipo de segunda mano que el vendedor del mismo sea el propio fabricante y conservador del mismo, como por la superior capacidad que tiene el propio fabricante, para valorizar su rehabilitación al disponer de un mayor stock de piezas de repuesto**

Lo anterior tendría algo menos de relevancia, más allá de su valoración a los efectos de la acreditación de la solvencia de GH en tanto empresa licitadora, si la entidad contratante se hubiera limitado a licitar un contrato de suministro consistente en la adquisición de un nuevo pórtico grúa sin tener

INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS GH SA | 29/07/2019 20:10 | PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN | qBcpsDAPK9RH2K2BUBFFQTSNYT4EVF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999903819489 - 29/07/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
20:12:23

en cuenta la sustitución ni valoración del anterior. Pero, como queda claro del Anexo nº 1.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio del contrato tiene en cuenta la retirada del anterior pórtico grúa de marca GH.

Por lo anterior, la condición de GH como empresa fabricante del equipo a sustituir y las actuaciones de mantenimiento efectuadas en el mismo - con el consiguiente conocimiento que GH tenía del valor de mercado de los elementos del pórtico - constituye por sí misma una condición o circunstancia de GH especialmente relevante a la hora de decidir acerca de la validez y viabilidad de su oferta, en tanto que de ser adjudicataria GH rehabilitaría el pórtico grua a sustituir para su reventa y maximizaría el rendimiento de dicha reventa, frente al que pudieran pudieran obtener otros licitadores.

Por ello, si bien en la creencia de que dichas circunstancias o condiciones serían apreciadas, GH no tuvo en cuenta la posible necesidad de dotar de una mayor exhaustividad y grado de justificación al escrito de justificación de su oferta, entendemos que las mismas no podían ser desconocidas o desatendidas por el órgano de contratación hasta el punto de excluir la oferta basándose no en su inviabilidad sino en la "falta de la información suficiente", máxime cuando el importe que se considera no justificado, no alcanza ni el 5% del valor de la oferta.

Así, con independencia de su mejorable grado de exhaustividad, en el escrito de justificación de la oferta de GH (documento nº 4) quedaron consignados los siguientes aspectos que a nuestro juicio resultan de especial importancia a la hora de explicar la oferta económica presentada:

A) Posibilidad de reutilización de elementos de la máquina a sustituir por importe de 20.000 euros.

Afirmábamos en nuestro escrito que "*(…) gracias a la recompra de la máquina GH165, al ser ésta GH, tenemos la posibilidad de reutilización de elementos como repuestos de nuestras máquinas con muchos años de funcionamiento*", valorando dicha reutilización en 20.000 euros.

Este importe de 20.00 euros es muy próximo a la cantidad que separa a la oferta de GH del límite de presunción de anormalidad de las

INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS GH SA | 29/07/2019 20:10 | PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN | qBcpsDAPK9RH2K2BUBFFQTSNYT4EVF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999903819489 - 29/07/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
20:12:23

ofertas económicas presentadas en esta licitación, que quedó fijado en 488.707,20 euros, siendo la oferta presentada por GH de 466.500 euros (acta nº 3 de la mesa de contratación publicada en el perfil de contratante).

El informe técnico critica la falta de presentación de un listado de elementos susceptibles de revalorizar ni posibles importes que alcancen en el mercado de segunda mano.

De entre las diferentes actuaciones de mantenimiento efectuadas por GH en el pórtico grúa a lo largo de los últimos 25 años, GH tuvo especialmente en cuenta en su oferta la reparación que en el año 2017 realizó en el pórtico grúa y que incluía repuestos por valor importante, por lo que dada su escasa antigüedad se consideró que su valor de mercado sería elevado.

Como muestra de dichas reparaciones y sustituciones de elementos, y de su valor en el momento de su realización, se acompañan como documentos nº 5 y 6, facturas por un valor respectivamente de 11.688 euros (IVA excluido) y 2.635,38 euros (IVA excluido).

Estas facturas eran evidentemente conocidas, en tanto entidad contratante, por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Y como muestra del importe que este tipo de equipos, incluso de menor capacidad, pero rehabilitados y revendidos por el propio fabricante, pueden llegar a alcanzar en el mercado se acompaña, como documento nº 7, una factura de venta de uno de estos equipos.

En definitiva, dado el conocimiento y experiencia de GH como empresa fabricante y mantenedora de grúas en el mercado nacional e internacional y, en concreto, como empresa fabricante del pórtico grúa objeto de sustitución a través de esta licitación, y las actuaciones de mantenimiento realizadas por GH en el mismo, resulta coherente y debiera haberse considerado como una muestra de la viabilidad de su oferta el que en el informe de justificación presentado por GH se contemplara la "*posibilidad de revalorizar componentes del equipo actual por ser sus fabricantes, alcanzando la cantidad de 20.000 euros*".

INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS GH SA | 29/07/2019 20:10 | PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN | qBcpsDAPK9RH2K2BUBFFQTSNYT4EVF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999903819489 - 29/07/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
20:12:23

Adicionalmente, insistimos en que esta condición de fabricante del equipo a sustituir le permitiría a GH, de resultar adjudicataria del contrato, rehabilitar el pórtico grua a sustituir para su reventa y maximizar el rendimiento de dicha reventa frente al que pudieran pudieran obtener otros licitadores por las razones ya expuestas.

B) <u>El ahorro que permite el procedimiento de fabricación: reducción del peso total de la máquina.</u>

Como señalamos en nuestro escrito "*se ha optimizado el pórtico automotor modelo GH165 mediante método de elementos finitos, el cual nos ha permitido reducir el peso de la estructura y la potencia instalada en elementos comerciales, llevando a un ahorro de materiales tanto estructurales como comerciales. En el caso de la estructura, se ha conseguido una reducción de alrededor del 20% del peso total de la máquina*".

A este respecto, el informe técnico de valoración de la justificación de GH resta importancia a este aspecto por "*no disponer de un comparativo del peso de dicho equipo con respecto a los de otros fabricantes de equipos similares, licitadores o no*" añadiendo que "*no se pude nada más que pensar que han conseguido una mayor eficiencia en su proceso de fabricación que les permite ahora la reducción de peso y por ende la reducción de las especificaciones de los elementos transformadores de la energía, y no una ventaja respecto de sus competidores*".

A este respecto, si bien GH al presentar oferta aceptó el contenido de los pliegos reguladores de la licitación, no puede ignorarse que el diseño de la licitación - en el que no se tuvieron en cuenta criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor - imposibilitó la presentación de las especificaciones técnicas de cada pórtico grúa propuesto por parte de las cinco empresas licitadoras, lo que sin duda habría facilitado la comparativa de las mismas por parte de la entidad contratante.

Por ello, entendemos que la exigencia de presentación de un comparativo del peso del equipo con respecto al de otros fabricantes de equipos similares, licitadores o no, resultaba desproporcionada.

INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS GH SA | 29/07/2019 20:10 | PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN | qBcpsDAPK9RH2K2BUBFFQTSNYT4EVF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999903819489 - 29/07/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
20:12:23

En todo caso, si GH no presentó un mayor detalle en este apartado se debió a considerar que sería suficiente la información aportada para su valoración por el técnico correspondiente, siendo normal la discreción de las empresas en estas materias que se adentran en el delicado campo de los secretos industriales.

C) Distancia de los proveedores y distribuidores de GH en un entorno de 20 quilómetros y extensa red de servicios técnicos en todo el territorio nacional.

Como GH expuso en el informe de justificación de su oferta "*al ser fabricantes nacionales nos beneficiamos de economías de escala al trabajar con proveedores y distribuidores localizados en 20 km de radio de nuestras fábricas*".

A lo anterior se añadió que "*También disponemos de una extensa red de servicio técnico en todo el territorio nacional el cual nos brinda cercanía ante cualquier imprevisto y de cara al plazo de garantía, como una de las partes importantes del contrato (48 meses de garantía)*".

Con independencia del mayor grado de información de que pudiera haberse acompañado a la justificación de este punto, y del conocimiento de la certeza de tales afirmaciones que la entidad contratante podía tener debido a su previa relación contractual con GH, en tanto contratista fabricante y empresa de mantenimiento de ciertas actuaciones efectuadas en el pórtico grúa a sustituir, del acta de la mesa de contratación de apertura de los sobres nº 3 de las cinco licitadoras presentadas (acta nº 3 publicada en el perfil de contratante) se deprende que el plazo de 48 meses de garantía ofertado por GH fue también ofertado por otra empresa licitadora y es cercano al ofertado por la adjudicataria (42 meses), por lo que no puede calificarse de anormal o desproporcionado.

A mayor abundamiento, si tal y como prescribe el artículo 149.2.b) de la LCSP los parámetros objetivos para considerar una oferta anormal se hubieran establecido en los pliegos teniendo en cuenta la "oferta considerada en su conjunto", en lugar de exclusivamente la oferta económica - cuya valoración máxima era solamente de 50 puntos sobre un total de 100 - difícilmente hubiera podido concluirse la anormalidad o

INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS GH SA | 29/07/2019 20:10 | PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN | qBcpsDAPK9RH2K2BUBFFQTSNYT4EVF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999903819489 - 29/07/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
20:12:23

desproporcionalidad de la oferta de GH, dado que del acta nº 3 publicada en el perfil de contratante, se observa que en los demás criterios evaluables de forma automática, su oferta no excedió de los valores ofertados por otras empresas licitadoras.

En conclusión, la concurrencia en GH de una condición o circunstancia favorable especialmente relevante - ser empresa fabricante y haber realizado relevantes y recientes actuaciones de mantenimiento en el equipo a sustituir - que le llevó a poder ajustar su oferta a la posibilidad de rehabilitación, reutilización y reventa de elementos del pórtico grúa a sustituir, lo que unida al ahorro permitido por el procedimiento de fabricación y demás aspectos alegados, hubieran exigido una motivación reforzada de la exclusión de la oferta que demostrara la inviabilidad de la oferta, en lugar limitarse a aducir la "falta de información suficiente", para excluir por una diferencia que no llega al 5% del precio, a un fabricante de acreditada experiencia y solvencia técnica como es GH, que tiene centenares de grúas instaladas por los puertos de toda España.

Es por ello que con base en las consideraciones realizadas entendemos que la oferta de GH fue excluida sin que el informe técnico acredite de forma fundada la inviabilidad de su proposición económica, por lo que solicitamos se estime el recurso y se anulen las resoluciones impugnadas.

Por lo expuesto, al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

SOLICITO: Que teniendo por presentado el presente escrito de interposición de recurso especial de contratación y, previos los trámites legales correspondientes, dicte resolución por la que:

A) Anule las dos siguiente resoluciones: (i) resolución de 18 de junio de 2019 de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía por la que, respecto del expediente de licitación del contrato de "SUMINISTRO DE PÓRTICO GRÚA AUTOMOTOR PARA EL PUERTO DE ADRA (ALMERÍA)" (Expediente 2019/000079), se acuerda la exclusión de Industrias Electromecánicas GH, S.A. por insuficiencia de la oferta presentada sobre su oferta y se aprueba la propuesta de adjudicación; y (ii) la resolución de 10 de julio de 2019 de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía por la que se adjudica el referido contrato a la entidad ASCOM, SPA; y

INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS GH SA | 29/07/2019 20:10 | PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN | qBcpsDAPK9RH2K2BUBFFQTSNYT4EVF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999903819489 - 29/07/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
20:12:23

B) Ordene la retroacción de las actuaciones hasta el momento de valoración de las ofertas económicas, en las que se incluya la de Industrias Electromecánicas GH, S.A.

OTROSÍ DIGO: Que, por ser una de las resoluciones recurridas la de adjudicación del contrato, se solicita se acuerde por el Tribunal la SUSPENSIÓN de la tramitación del procedimiento de contratación hasta tanto se proceda a la resolución del recurso (artículo 53 LCSP).

En Beasain, a 29 de julio de 2019.

En representación de Industrias Electromecánicas GH, S.A.
D. José Antonio Guerra Altuna.

INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS GH SA | 29/07/2019 20:10 | PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN | qBcpsDAPK9RH2K2BUBFFQTSNYT4EVF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/